

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas (UNESCO):

- **Mensaje de la Sra. Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, con motivo del Día Internacional de la Niña.** *EmPODERar a las niñas: respuesta a situaciones de emergencia y planificación de la resiliencia.* Este Día Internacional de la Niña se celebra en tiempos turbulentos, en los que el mundo hace frente a los nuevos retos del desplazamiento forzoso, el cambio climático y el extremismo violento. Las crisis humanitarias, ya sean consecuencia de un conflicto armado o de un desastre natural, perjudican siempre en mayor medida a las mujeres y las niñas, que representan más del 75% de las personas refugiadas y desplazadas expuestas a situaciones de guerra, hambruna, persecución y desastres naturales. También son vulnerables a los abusos y la explotación sexuales durante los conflictos y en los campamentos de refugiados. El tema de este Día Internacional, “EmPODERar a las niñas: respuesta a situaciones de emergencia y planificación de la resiliencia”, se corresponde con el compromiso de la UNESCO de promover la protección de las niñas frente a los conflictos y la violencia, y aumentar su resiliencia, además de garantizar su participación plena en los procesos de mediación y negociación. Esa es la finalidad de la histórica resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la mujer, la paz y la seguridad, en la que se insta a aumentar el papel de la mujer en la adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos. Diecisiete años más tarde, empoderar a las niñas y las mujeres es esencial para aplicar con éxito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Con esta Agenda se promete no dejar a nadie atrás, algo que debe empezar con las niñas, cuyas necesidades son mayores. En colaboración con los Estados Miembros y sus asociados, la UNESCO está al frente de la aplicación del Marco de Acción Educación 2030, a fin de fomentar la educación como factor de transformación social, económica y política de la vida de las niñas y adolescentes. En 2011 puse en marcha la Alianza mundial de la UNESCO para la educación de las niñas y mujeres, “Una vida mejor, un futuro mejor”, cuyo objetivo es educar a las adolescentes como elemento catalizador para romper los ciclos de pobreza y promover una mayor justicia social. Mediante la alianza se han transmitido conocimientos, valores y competencias a adolescentes de todo el mundo, lo que redundará en beneficio de las familias y las comunidades, hoy y en el futuro. Ninguna sociedad florecerá ni los acuerdos de paz serán duraderos si no se empodera a las niñas en la consolidación de la paz y la reconstrucción. Ha llegado el momento de situar este imperativo en el centro de toda nuestra labor destinada a hacer frente a la fragilidad, los conflictos y la violencia. Este es el mensaje de la UNESCO en el día de hoy.

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana sesionará en Panamá.** La Corte Interamericana celebrará su 58 Período Extraordinario de Sesiones en Ciudad de Panamá entre el 16 y 20 de octubre de 2017, gracias a una invitación del Gobierno panameño. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción a las actividades mencionadas se encuentran en línea en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/58PES/index.html> Todas las actividades son gratuitas y la Corte Interamericana emitirá un comprobante de asistencia a las personas. Se realizarán en el Centro de Convenciones del Hotel Radisson Decápolis, Avenida Balboa, al lado de Multicentro, Ciudad de Panamá, Panamá. **I. Audiencias Públicas.** En el salón Gran Metrópolis del Hotel Radisson Decápolis se realizarán las audiencias públicas sobre tres casos contenciosos. El acceso a estas audiencias es libre y gratuito. Inscribáse aquí para asistir y recibir un comprobante de asistencia. **a. V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua. Lunes 16 de octubre de 2017 15:00-18:30 h Martes 17 de octubre de 2017 09:00-13:00 h.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la supuesta falta de respuesta estatal frente a la violación sexual cometida por un actor no estatal contra una niña, quien al momento de los hechos tenía nueve años de edad y afirmó que el responsable sería su padre, y las alegadas afectaciones a los derechos a la integridad personal, a la dignidad, vida privada y autonomía, a la igualdad y no discriminación y a la protección especial como niña, particularmente por el alegado incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia, en un plazo razonable y de manera acorde con una perspectiva de género y los deberes estatales reforzados derivados de la condición de niña de la víctima, toda vez que la niña habría sido gravemente revictimizada con un impacto severo en su integridad psíquica y en la de su madre y hermanos. **b. Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Martes 17 de octubre de 2017 15:00-18:00 h Miércoles 18 de octubre de 2017 9:00-12:30 h / 15:00-18:30 h** El caso se relaciona con las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Gustavo Giraldo Villamizar Durán, el 11 de agosto de 1996; Elio Gelves Carrillo, el 28 de mayo de 1997; Carlos Arturo Uva Velandía, el 21 de junio de 1992; y Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, el 4 de septiembre de 1995. La Comisión estableció que todas estas muertes habrían ocurrido de manos de agentes de seguridad del Estado y tuvieron lugar en el contexto denominado como “falsos positivos”, consistente en alegadas ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado. El modus operandi estaría caracterizado por la muerte de civiles durante operativos, posteriormente presentados al público como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Por otra parte, además de la determinación de la alegada privación arbitraria del derecho a la vida en los casos de Gustavo Giraldo Villamizar Durán y de Elio Gelves Carrillo, la Comisión también encontró una violación del derecho a la honra y la dignidad debido a que fueron presentados como miembros de grupos armados ilegales. Asimismo, en los casos de Elio Gelves Carrillo, Carlos Arturo Uva Velandía, Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, la Comisión determinó que debido a que su muerte habría estado precedida de una privación de libertad en la cual pudieron prever su destino fatal, estas personas también habrían sido víctimas de afectación a sus derechos a la integridad y libertad personales. **c. Poblete Vilches y otros Vs. Chile Jueves 19 de octubre de 2017 9:00-13:00 h / 15:00-18:00 h.** El caso se relaciona con las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en “tratamiento intermedio” en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital. La Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, determinó la responsabilidad estatal por la falta de provisión del tratamiento intensivo que requería en su segundo ingreso al hospital, y que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable. **II. Seminario Internacional: Corte Interamericana y grupos en situación de vulnerabilidad.** Viernes 20 de octubre de 2017 8:00-14:15 h La Corte Interamericana ha organizado el seminario internacional titulado “Corte Interamericana y grupos en situación de vulnerabilidad”, el cual se realizará en el Gran Metrópolis del Hotel Radisson Decápolis. El acceso es libre y gratuito. Inscribáse aquí para recibir una constancia de asistencia. El seminario será inaugurado

con la Conferencia Magistral del Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas titulada "Control de convencionalidad y sus implicancias en ordenamientos jurídicos nacionales". Participarán todos los Jueces y Jueza de la Corte Interamericana, así como expertos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. El Seminario tiene la finalidad de que expertos nacionales e internacionales junto con los Jueces y la Jueza de la Corte, puedan compartir sobre temas en de derechos humanos con estudiantes, académicos, abogados, funcionarios estatales y defensores de derechos humanos. **III. Audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia.** En el marco de la supervisión del cumplimiento de la sentencia del Caso Vélez Loo Vs. Panamá, la Corte realizará una audiencia privada el 20 de octubre de 2017. Únicamente las partes del caso, debidamente acreditadas, pueden ingresar a esta audiencia. La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: a) el deber de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar los alegados hechos de tortura denunciados por el señor Vélez Loo cuando se encontraba detenido; b) disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención por cuestiones migratorias es necesaria y proporcionada en el caso en concreto, y que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, con personal civil debidamente calificado; c) implementar un programa de capacitación para el personal del Servicio Nacional de Migración y Naturalización, así como para otros funcionarios que por motivo de su competencia tengan trato con personas migrantes, en cuanto a los estándares internacionales relativos a los derechos humanos de los migrantes, las garantías del debido proceso y el derecho a la asistencia consular, y d) implementar programas de capacitación sobre la obligación de iniciar investigaciones de oficio siempre que exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un hecho de tortura bajo su jurisdicción, destinados a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía Nacional, así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos. También se escucharán las observaciones de los representantes de la víctima y el parecer de la Comisión al respecto. **IV. Reuniones protocolares, asuntos pendientes y cuestiones administrativas.** La Corte se reunirá con altas autoridades panameñas a lo largo del período de sesiones. Igualmente, examinará diversos asuntos, tales como medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento, a la vez que analizará cuestiones administrativas. **** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Revegino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Guatemala (AFP):

- **Retoman juicio por genocidio contra exdictador Ríos Montt.** Un tribunal guatemalteco reiniciará el próximo viernes un juicio especial por genocidio contra el exdictador Efraín Ríos Montt (1982-1983), luego de que la corte constitucional confirmó un amparo a favor de los querellantes, informó el martes una fuente del proceso. La Corte de Constitucionalidad (CC), la máxima instancia judicial del país, validó la resolución de una sala de apelaciones que en mayo de 2016 ordenó separar el juicio a puerta cerrada de Ríos Montt, quien padece demencia, y el proceso público por el mismo delito contra el exjefe de inteligencia militar José Rodríguez, dijo a la AFP el abogado Héctor Reyes, defensor de las víctimas. "Derivado de esta situación es que fuimos convocados para la continuación de debate" para el viernes por parte del Tribunal B de Mayor Riesgo, señaló el jurista del querellante Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (Caldh). Reyes señaló que el juicio especial contra el anciano exdictador, de 91 años, será recommenzado la mañana del viernes a puerta cerrada en un proceso que de encontrarlo culpable no conlleva prisión sino una medida sustitutiva. Por la tarde se reiniciará el juicio oral y público contra el septuagenario Rodríguez, agregó. El abogado prevé complicaciones para el desarrollo de los mismos porque se esperaba que otro tribunal se hiciera cargo del juicio público contra Rodríguez. La separación de los juicios permitirá que el proceso contra Ríos Montt se realice a puerta cerrada sin la presencia del acusado por la demencia diagnosticada y serios problemas de salud, mientras que el de Rodríguez será abierto y público. Los querellantes temían que al hacerlos en conjunto pudieran ser anulados posteriormente. Ríos Montt está acusado de la matanza de 1.771 indígenas mayas-ixiles en el

norteño departamento de Quiché durante su dictadura (1982-83), considerada el período más sangriento de la guerra civil guatemalteca (1960-1996), que dejó unos 200.000 muertos o desaparecidos, según la ONU. De acuerdo con la acusación, Ríos Montt orquestó una política de exterminio contra el pueblo indígena, al que acusaba de colaborar con las guerrillas izquierdistas durante la guerra civil. Reyes señaló que en ambos juicios se presentarán las mismas pruebas y testigos que ya se habían presentado entre marzo y mayo de 2016, cuando se detuvieron los juicios que el tribunal B ventilaba en simultáneo. Ríos Montt fue sentenciado en 2013 a 80 años de prisión por genocidio, pero la CC anuló el fallo por errores procesales y ordenó realizar un nuevo juicio.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Dilación de decisiones penales configura daño indemnizable solo cuando es injustificada.** La Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que, a la luz del análisis de la imputación, la duración de un proceso penal no constituye, por sí misma, un daño antijurídico que deba ser resarcido. En efecto, la reiterada jurisprudencia la sección ha indicado que la dilación de una decisión administrativa o judicial compromete la responsabilidad extracontractual del Estado a título de falla del servicio, siempre que sea injustificada. Esto implica que el juez que conoce la acción de reparación directa por la aparente privación injusta de la libertad debe determinar, en cada caso concreto, distintos factores, tales como la propia realidad de la administración de justicia y las características del asunto que se esté resolviendo, entre otros. Precisamente, el pronunciamiento recuerda que se deben analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como los factores internos y externos en los que se presta el servicio, en otros términos, con qué instrumentos o herramientas se contaba para adoptar la decisión y, por lo tanto, si no existen circunstancias que justifiquen el retardo en la definición del asunto administrativo o jurisdiccional. De modo que no toda tardanza es indebida, porque pueden existir razones que la justifiquen y que conduzcan al operador jurídico a la conclusión de que no se vulneró el artículo 29 de la Constitución Política. Así las cosas, para poder predicar la existencia de una dilación injustificada de una decisión administrativa o judicial es preciso que se constate la configuración de los siguientes presupuestos: Los términos fijados en la ley deben haberse sobrepasado, en tanto las normas que los señalan obligan no solo a los administrados, sino a la administración pública; La tardanza en la toma de la decisión no debe tener causa o motivo que la justifique; La mora debe ser producto de una omisión de los funcionarios administrativos que tienen a su cargo el impulso o la decisión administrativa; La violación del plazo vencido debe catalogarse como desproporcionada frente al trámite respectivo. Frente a este último aspecto, el fallo resalta que son dos los factores que determinan la razonabilidad o no del plazo: la duración de trámites o procesos similares al que es objeto de juzgamiento y el estudio riguroso de las circunstancias fácticas para aplicar estrictamente las reglas de la experiencia (C. P. Danilo Rojas).

Perú (La Ley):

- **TC: municipios no pueden regular el transporte de pasajeros desconociendo las normas del Gobierno Nacional.** A través de una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional acaba de pronunciarse sobre las competencias en la regulación del transporte público urbano de pasajeros, a propósito de una demanda de inconstitucionalidad contra una ordenanza de la provincia de Piura. Entérese de los detalles en esta nota. El ejercicio de competencias compartidas entre el gobierno nacional y los gobiernos locales implica que estos últimos respeten las disposiciones dictadas por el primero sobre la base de las atribuciones que le asignaron la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional. Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00020-2013-PI/TC, mediante la que declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra varios artículos de la Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP, de la Municipalidad Provincial de Piura, que aprobó el reglamento del transporte masivo público regular de personas urbano e interurbano. La parte demandante señaló que la ordenanza impugnada contraviene la Constitución vigente y las normas de desarrollo porque establece: que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público será de hasta 10 años, pese a que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Renat señala que esta es de 15 (art. 9 de la ordenanza); que la autorización para prestar el servicio de transporte público depende de que los vehículos pertenezcan a la categoría M3, clase III (art. 11 de la ordenanza), y que los vehículos sustitutorios sean de las categorías M2 y M3 (art. 15 de la ordenanza), pese a que el Renat señala que pueden ser autorizados (también como sustitutorios) los vehículos de la categoría M3, clases I, II o III, de cinco o más toneladas; y, que al fijar el cronograma del examen extraordinario de permanencia vehicular no respeta lo establecido en el Renat, pues este se determina mediante resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el municipio (art. 19 de la ordenanza). La

Municipalidad Provincial de Piura contestó la demanda explicando, sobre el plazo máximo de permanencia en el servicio de transporte público, que este puede ser válidamente reducido. Respecto a las categorías y clases de vehículos requeridos para prestar el servicio, indicó que la exigencia de que pertenezcan a la categoría M3, clase III, es conforme a la finalidad establecida en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Sobre la sustitución vehicular, refiere que el hecho de que no se haya emitido una ordenanza autoritativa para que los vehículos M2 presten el servicio de transporte público no implica una afectación a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Finalmente, en cuanto al cronograma del régimen extraordinario de permanencia vehicular, señaló que la disposición impugnada ha tenido en cuenta lo establecido en el reglamento. El Tribunal Constitucional indicó que, pese a estar derogada en parte la norma (por su modificación posterior a la interposición de la demanda), cabía pronunciarse sobre el fondo del asunto, pues se habían emitido licencias durante la vigencia de la norma en cuestión. Tras evaluar las normas impugnadas, concluyó que estas eran inconstitucionales porque la competencia para regular el servicio público de transporte de personas es compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos locales y, en este caso, la Municipalidad Provincial de Piura ejerció sus competencias desconociendo aquello que estableció el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones. Así, precisó que el Renat no prevé que el plazo máximo de permanencia de un vehículo pueda ser reducido, como ocurrió en este caso, ni que los gobiernos locales puedan establecer qué categorías o clases de vehículos pueden prestar el servicio en cuestión. Por estas razones, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales: el tercer párrafo del artículo 9 en cuanto se refiere a que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público será de un plazo máximo de hasta 10 años; el segundo párrafo del artículo 11, en cuanto se refiere a que el vehículo debe corresponder a la categoría M3 y clase III; la expresión "M2" incluida en el segundo párrafo del artículo 15 y, por conexidad, el tercer párrafo de dicho artículo; y, por último, todo el artículo 19 de la ordenanza impugnada. Al precisar los efectos de su sentencia, el Colegiado indicó que estos se extienden únicamente a los permisos otorgados en aplicación de las normas ahora declaradas inconstitucionales. Posición minoritaria. El magistrado Blume Fortini emitió un voto singular opinando que debía declararse infundada la demanda, por considerar que el constituyente ha asignado la competencia de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la regulación de actividades y servicios como el transporte colectivo, circulación y tránsito, a los gobiernos locales. Estimó que la sentencia minimiza y desconoce tanto la descentralización como el rol constitucional de los gobiernos locales y sus competencias constitucionales, los cuales son instrumentos básicos de tal proceso.

Estados Unidos (US News):

Resumen: La Suprema Corte pide al Departamento de Justicia revisar caso Apple de antimonopolio. La Suprema Corte de Estados Unidos pidió a la administración del presidente Trump que se pronuncie sobre la oferta de Apple para evitar una demanda colectiva que acusa al gigante tecnológico de inflar los precios al consumidor cobrando comisiones ilegales en ventas de software para iPhone en App Store. Los *justices* están considerando tomar el recurso de Apple por el fallo de un tribunal inferior que permitió la acción colectiva que alega violación a la ley federal antimonopolio. Apple dijo que el caso debería ser rechazado, porque sólo los desarrolladores de las aplicaciones a los que se les cobraron las comisiones, deberían tener derecho a llevar tal demanda y no los consumidores. Apple cobra a los desarrolladores de aplicaciones una comisión del 30 por ciento en compras de consumidores de la App Store. El Departamento de Justicia proporcionará a la Suprema Corte su postura sobre el asunto. La disputa podría tener un gran impacto en el comercio electrónico, que experimentó un crecimiento explosivo el año pasado, con 390 mil millones de dólares en ventas en Estados Unidos. Pues los mercados como App Store, el sitio de boletos StubHub, el mercado de Amazon y eBay, donde los vendedores individuales establecen precios en lugar del propio mercado podrían ser demandados por los consumidores. Las demandas antimonopolio se remontan a una demanda de 2011 presentada por varios compradores de iPhone en la Corte Federal de California, incluyendo al principal demandante Robert Pepper de Chicago; ellos alegan que Apple, con sede en California, ha monopolizado la venta de aplicaciones como programas de mensajería y juegos, lo que lleva a inflar los precios. Los demandantes replicaron que ellos, no los desarrolladores, pagan a Apple por aplicaciones a precios que incluyen la comisión, que ellos llamaron un "recargo monopolístico". La Corte de Apelaciones del 9º Circuito de San Francisco, concordó con los demandantes, en que, debido a que los consumidores compraron directamente productos de Apple, tenían derecho a demandar.

- **U.S. Top Court Asks Justice Department for Views in Apple Antitrust Case.** The U.S. Supreme Court on Tuesday asked the Trump administration for its views on whether to hear Apple Inc's bid to avoid a class-action lawsuit accusing the tech giant of inflating consumer prices by charging illegally high

commissions on iPhone software sales through its App Store. The justices are considering whether to take up Apple's appeal of a lower court ruling that allowed the proposed class-action suit alleging it violated federal antitrust law to proceed. Apple said the case should be thrown out because only developers of the apps who were charged the commissions, not consumers, should be entitled to bring such a suit. Apple charges app developers a 30 percent commission on App Store consumer purchases. The Justice Department will provide the high court with its stance on the matter. The dispute could have a major impact on electronic commerce, which has seen explosive growth, with \$390 billion in U.S. retail sales last year alone. Electronic marketplaces like the App Store, ticket site StubHub, Amazon's Marketplace and eBay where individual sellers set prices rather than the marketplace itself potentially could be sued by consumers. The antitrust claims date back to a 2011 lawsuit filed by several iPhone buyers in California federal court, including lead plaintiff Robert Pepper of Chicago, according to court papers. They allege that Cupertino, California-based Apple has monopolized the sale of apps like messaging programs and games, leading to inflated prices. The company has sought to have the antitrust claims dismissed, saying the plaintiffs did not have legal standing to bring the case because they are not charged the commission. The plaintiffs countered that they, not the developers, pay Apple for apps at prices that include the commission, which they called a "monopolistic surcharge." The San Francisco-based 9th U.S. Circuit Court of Appeals in January sided with the plaintiffs, ruling that because consumers directly bought products from Apple they were entitled to sue.

España (Reuters):

- **Tribunal catalán admite a trámite querellas contra miembros del Govern y el Parlament.** El máximo tribunal catalán ha admitido a trámite una querella contra el presidente de Cataluña, Carles Puigdemont, y otros miembros de su Ejecutivo por los supuestos delitos continuados de desobediencia a resoluciones judiciales, prevaricación y malversación de caudales públicos en sus actuaciones dirigidas a la independencia de la región. En un auto dado a conocer el miércoles, aunque fechado el 11 de septiembre, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJCat) dijo que admitió la querella del partido político VOX contra Puigdemont y 13 de sus consejeros. Adicionalmente, el tribunal admitió la querella de la misma formación contra la presidenta del Parlament catalán, Carme Forcadell, y su vicepresidente, por desobediencia a resoluciones judiciales cometido por autoridad pública y prevaricación continuada. Ambas querellas serán acumuladas en dos causas ya abiertas anteriormente por dos magistradas. El Gobierno catalán ha protagonizado un pulso con las instituciones españolas aprobando una serie de leyes, incluida una de un referéndum de autodeterminación, para habilitar la independencia de la región pese a ser sistemáticamente suspendidas por el Tribunal Constitucional. La decisión judicial se conoce en un momento de máxima tensión política por el impulso independentista. El Gobierno español decidió el miércoles preguntar al Ejecutivo catalán si ha declarado o no una independencia unilateral en Cataluña - que llevaría a la aplicación de medidas extraordinarias de intervención en la región - tras una comparecencia de Puigdemont en la que anunció que asumía el mandato para declarar la independencia, aunque luego pidió una suspensión para abrir un cauce de negociación. [nL8N1MM2Q1][nL8N1ML690] En una nota separada, la sala de Gobierno del TSJCat, cuya sede vio un refuerzo de la seguridad policial a causa del temor a que se suprimiera el organismo en virtud de la legislación soberanista, dijo que reiteraba su defensa del sistema constitucional tras la declaración de Puigdemont rechazando las normas catalanas suspendidas por el Constitucional.

Francia (La Vanguardia):

- **Siete años de prisión por quemar un coche de policía en París.** El militante antifascista suizo Joachim Landwehr ha sido condenado por un tribunal galo este miércoles y hay seis condenados más con penas menores. La justicia francesa ha condenado este miércoles a siete años de prisión al militante antifascista suizo Joachim Landwehr por quemar un coche de policía el pasado mes de mayo en París. Otras seis personas implicadas en el incidente, al margen de una manifestación, han recibido penas de prisión menores. A la entrada del Tribunal había unos 40 manifestantes que han sido dispersados por los manifestantes.

Reino Unido (AP):

- **Justice falla contra el Gobierno en caso de torturados.** El gobierno británico encarceló ilegalmente a víctimas de torturas en centros de detención de inmigrantes, sentenció la Corte Suprema el martes. El justice Duncan Ouseley falló a favor de un grupo de exdetenidos y una obra de beneficencia que

acusaron al gobierno de aplicar una definición demasiado estrecha de la tortura al decidir si los solicitantes de asilo debían permanecer detenidos mientras se procesaban sus casos. De acuerdo con las normas oficiales, los solicitantes de asilo que muestran pruebas de que fueron torturados solo deben quedar detenidos en casos excepcionales porque la detención podría causarles daño. Pero una enmienda de septiembre de 2016 redujo la definición de tortura a actos cometidos por agentes del estado o grupos terroristas que ocupan un territorio, y no por individuos o grupos. Los demandantes alegaron que bajo esa enmienda, muchos detenidos, entre ellos víctimas de tráfico sexual, no eran reconocidos como víctimas de tortura. Entre los siete demandantes había víctimas de tráfico sexual y un hombre que fue secuestrado por el Talibán. El justice sostuvo que la enmienda “carece de bases racionales o de evidenciar” y “excluye a ciertos individuos cuyas experiencias de haber padecido dolores y sufrimientos graves pueden en verdad volverlos particularmente vulnerables a los daños en la detención”. La firma de abogados Duncan Lewis, que representó a cinco de los exdetenidos, dijo que el fallo le recuerda al gobierno que “no está por encima de la ley”. “La enmienda sobre tortura fue apenas un diente de la rueda mediante la cual la Secretaría del Interior humilla y degrada a los más necesitados de protección”. La secretaria dijo en un comunicado que estudiaba “la mejor manera de cumplir la sentencia de la corte”.

Filipinas (EP):

- **Magistrados solicitan a la Suprema Corte que detenga la guerra contra las drogas.** Un grupo de magistrados filipinos ha presentado este miércoles una petición ante el Tribunal Supremo de Filipinas para que ponga fin a la campaña contra las drogas puesta en marcha por el presidente filipino, Rodrigo Duterte, ya que alegan que las operaciones policiales, que han dejado más de 3.000 muertos, son “ilegales”. La directiva del Gobierno filipino para la guerra contra las drogas, iniciada hace más de 15 meses, permite que la Policía “neutralice” a sus objetivos, lo que les concede licencia para matar a supuestos narcotraficantes con total impunidad y sin tener que reunir pruebas que demuestren su culpabilidad, según han denunciado los magistrados. La práctica de crear listas con las denominadas como “personalidades de la droga” y de animar a los ciudadanos a delatar a sus vecinos es equivalente a crear una “lista negra”, han asegurado en la denuncia presentada este miércoles. Los magistrados han solicitado la intervención de la Justicia filipina en los miles de casos en los que ciudadanos filipinos han muerto a manos de la Policía. “La guerra contra las drogas que está llevando a cabo el Gobierno no va a parar el narcotráfico, el crimen y la corrupción”, ha asegurado Jose Manuel Diokno, presidente de Free Legal Assistance Group (FLAG), la asociación legal que ha presentado el escrito ante el Supremo. “Sólo va a resultar en la muerte de más y más personas, sobre todo entre los más pobres”, ha añadido. La denuncia de FLAG se ha producido en un momento en el que el escrutinio público sobre la campaña antidroga ha aumentado considerablemente. No obstante, Duterte ha asegurado en varias ocasiones que no cesará en su lucha contra las drogas y que está “dispuesto a ir a la cárcel” con tal de proteger a los filipinos de crímenes relacionados con las adiciones. El portavoz de la Policía Nacional de Filipinas (PNP), Diodardo Carlos, ha dicho que “aplaude la presentación de la petición ante el Tribunal Supremo”. A pesar de que la mayoría de los filipinos apoyan las medidas de Duterte, las últimas encuestas de opinión muestran que el presidente ha sufrido una importante caída en popularidad debido a la cantidad de muertes que ha dejado tras de sí su campaña contra la droga. De acuerdo con los datos de la PNP, unas 3.900 personas han muerto en operaciones policiales por resistirse de manera violenta a los arrestos. La oposición de Duterte, por el contrario, asegura que el número de muertes es mucho mayor y que se están cometiendo ejecuciones extrajudiciales.

India (La Vanguardia):

- **La Suprema Corte afirma que sexo con una menor es violación aunque sea su esposa.** El Tribunal Supremo de la India afirmó hoy que mantener sexo en el matrimonio cuando la esposa tiene menos de 18 años es constitutivo de un delito de violación, al estar consumándose un acto sexual con una menor. El Supremo dictó sentencia después de que la organización Pensamiento Independiente llevara al máximo tribunal una contradicción existente en la legislación de la India, país en el que legalmente no están permitidos los matrimonios de menores. Por un lado, la ley considera que cualquier acto sexual con una menor de 18 años (no establece límite para los varones) con o sin consentimiento es constitutivo de un delito de violación y por otra parte hacía una excepción a este punto permitiendo relaciones dentro del matrimonio y siempre que la esposa tuviera al menos 15 años. “El Supremo dijo que diferenciar entre menores solo sobre la base de que haya un matrimonio no es posible”, indicó a Efe Vikram Srivastava, responsable de Pensamiento Independiente. Srivastava indicó que el máximo tribunal tuvo en cuenta la amplia y consolidada legislación de protección de menores y señaló que la

excepción relacionada con el matrimonio iba en contra de ello. La sentencia establece que la menor casada que mantenga relaciones sexuales puede denunciar el delito en el plazo de un año. El activista se mostró "muy feliz" con la decisión y agregó que pese a que en muchas zonas rurales el matrimonio infantil sigue siendo una práctica habitual se está produciendo un "cambio social". Pese a la aprobación en 2006 de la Ley de Prohibición del matrimonio infantil, esta práctica está ampliamente extendida en la India, donde el 27% de las niñas se casan antes de alcanzar los 18 años, porcentaje que llega a ser del 40% en áreas rurales.

Kenia (EP):

- **La Suprema Corte ordena a la Comisión Electoral que incluya a un candidato minoritario en las papeletas electorales.** El Tribunal Supremo de Kenia ha establecido que la Comisión Electoral debe incluir en las papeletas de la nueva convocatoria electoral al candidato minoritario Eкуру Aukot, que logró menos de un 1 por ciento de los votos, para que los comicios programados para el 26 de octubre puedan seguir adelante tras la retirada de Odinga. El Supremo de Kenia ordenó el 1 de septiembre la anulación de la victoria del actual presidente, Uhuru Kenyatta, afirmando que los resultados eran "inválidos y nulos" a causa de las "irregularidades" registradas en las elecciones celebradas en agosto. Tras el fallo, Kenyatta afirmó que no estaba de acuerdo con la anulación de su victoria, si bien recalcó que "respeta" la decisión. La NASA rechazó los resultados oficiales, que concedieron la victoria a Kenyatta con 1,4 millones de votos, esgrimiendo que el sistema informático de la Comisión Electoral sufrió un ciberataque que permitió manipular los datos. Sin embargo, el principal líder opositor, Raila Odinga, anunció este martes que se retiraba de las elecciones programadas para el próximo 26 de octubre, dejando a Kenyatta como virtual candidato único. El dirigente opositor ya había amenazado con boicotear la nueva cita si el Gobierno no renovaba la Comisión Electora, cuya labor fue puesta en duda en el veredicto del Tribunal Supremo. Este martes, Odinga volvió a recriminar la falta de "cambios" en este órgano y ha señalado que no se han tomado medidas "para garantizar que las ilegalidades e irregularidades que llevaron a la invalidación del 8 de agosto no vuelvan a ocurrir". No obstante, la decisión de este miércoles del Supremo significa que los comicios seguirán adelante, ya que la inclusión de Aukot, que apenas logró un 1 por ciento de los votos en las últimas elecciones, implica que Kenyatta deja de ser candidato único tras la retirada de Odinga. "No encuentro ningún motivo para impedir que el candidato participe en las nuevas elecciones", ha asegurado el juez John Mativo este miércoles. Aukot ha declarado a la salida del tribunal que "está muy preocupado" por la Comisión Electoral y que publicará un comunicado en los próximos días en el que explicará su programa electoral.

Australia (AP):

- **Gobierno se opone a destituir legisladores.** El gobierno australiano dijo a la Corte Suprema el martes que no debe interpretar literalmente la prohibición constitucional de elegir personas con doble nacionalidad al Parlamento al decidir la suerte de siete legisladores en esa situación. Uno de ellos es el viceprimer ministro, cuyo gobierno corre peligro de perder su estrecha mayoría debido a la crisis. Durante los próximos tres días se realizarán audiencias para decidir si los siete deben ser destituidos por descalificación. Si la corte falla que el viceprimer ministro Barnaby Joyce fue elegido ilegalmente en julio del año pasado debido a la ciudadanía neocelandesa que heredó de su padre sin saberlo, la coalición conservadora gobernante perdería su mayoría de una banca en la Cámara de Representantes, la encargada de designar gobierno. Joyce, que ha renunciado a la ciudadanía neocelandesa, podría presentarse a una nueva elección. Pero en vista de la baja popularidad del gobierno en las encuestas de opinión, los votantes en su distrito rural podrían aprovechar la oportunidad para destituir no solo al viceprimer ministro sino a todo el gobierno. El abogado del gobierno, Stephen Donaghue, dijo a los jueces de la corte que cinco de los legisladores envueltos en el asunto, entre ellos Joyce y otros dos ministros, no deben ser descalificados porque no adquirieron ni conservaron voluntariamente la ciudadanía de otro país. Un artículo de la constitución vigente desde hace 116 años dice que "un súbdito o ciudadano de una potencia extranjera" no puede ser elegido al Parlamento. Donaghue sostuvo que "no se puede interpretar literalmente" esa disposición. "Si una persona no es consciente de su doble ciudadanía o de una posibilidad significativa de poseerla, consideramos que por definición esa persona no puede estar dividida en su lealtad", dijo. Bret Walker, abogado de Joyce y sus correligionaria la ministra Fiona Nash, dijo que ninguno de los dos sabía hasta hace poco tiempo que poseían doble ciudadanía, y que desde entonces han tomado todas las medidas razonables para cortar sus vínculos con el extranjero. Aparte de Joyce, los legisladores en entredicho son senadores que podrían ser reemplazados por miembros del mismo partido sin alterar el equilibrio del poder.

Quando los justices recurren al Zen



***“To say that I am a meditator is overstating it. I don’t know that what I do is meditation, or even whether it has a name. For 10 or 15 minutes twice a day I sit peacefully. I relax and think about nothing or as little as possible”*: Justice Stephen Breyer.**

<http://cnn.it/1GuTiWn>



El Reporte se reanuda la próxima semana

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.